

en 30 de Noviembre de 1836, aboliendo
las leyes y ordenanzas de montes y plan-
tos, da a la propiedad toda la seguridad
e independencia que debe tener. Y si bien
bien algunos bien cultivados que quisiera
atacar el desquite de los poseedores por si
su adquisición no ha sido completamente
asegurada a las leyes y reglamentos, está
la resolución de las Cortes de 13 de Ma-
yo de 1837 que confirmando en estos respec-
tos a ventas de terrenos de propios se ha
ya hecho y aun añade en su última
parrafo, y finalmente que respecto de los
antiguamente roturados, siempre que
los hayan mejorado, plantados de vi-
dedos o arbolado, se conserve a los beneficiarios
en la posesión pagando el Canon de diez
por ciento del valor de aquellos antes de
hacer la mejora. La Comisión cree que
por otro lo suficiente en cuanto a esta
parte = Decree de S. M. como representante
de la Ciudad de Cartagena a todos los
terrenos roturados de su jurisdicción.
La Real Cédula de S. M. a esta Ciudad por el
Rey D. Felipe IV en 28 de Febrero de 1686, está
tan explícita y terminante, que cada uno de
sus parrafos encierra en si, un fuerte dere-
cho que no hay poder alguno legal que lo
pueda anular. Hase mejor Ciudad, y que
S. M. se sirva por la copia que la Comi-
sión ha tenido a la vista van indicados
los parrafos en que con más fuerza se